

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Mayo de 1913.

Por el centro de Europa se alejan las presiones más bajas, pero se va caracterizando y defluyendo una pequeña borrasca sobre el Mediterráneo occidental, por cuya causa soplan los vientos por toda España de la región del Oeste, y el cielo está con bastantes nubes; persisten a ún las lluvias para la región gallega y la Cantábrica.

El mar está con marejada en el Cantábrico.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Soria.

Las presiones más altas persisten al Occidente de las Azores (772 m/m).

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Estación Católica de Tánger.

En el centro de Europa se encuentran las presiones más bajas y se va formando una pequeña borrasca hacia el mar balear. Es probable que continúen los vientos de la región del Oeste por todas nuestras costas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 2 de Mayo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0 ^a	706.80	8.5	60	NNW...	1=Ventolina.	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 17.5
4	706.00	7.5	65	NNW...	0=Calma	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 6.8
8	705.81	10.6	61	NW.....	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.3
12	705.11	15.6	42	NW.....	2=Idem	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.8
16	704.46	15.6	46	WNW...	4=Bonacible.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.01	13.0	59	NW.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 257

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Arqueología orábiga, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir al aula número 2 del Instituto del Cardinal Cisneros, el día 19 del mes actual, á las doce y media, para dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario estará á disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José M. Cortezo.

P-1736

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la 2.ª Sección de la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 93.769,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la 2.ª Sección de la carretera de Béjar á Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí

la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-348

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Morón á Montellano, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 199.994,23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.000 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Morón á Montellano, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—352

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Almazán á Agrida, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 58.951,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Almazán á Agrida, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—344

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 204.868 34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó

mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—345

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección 1.ª de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 70.578,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección 1.ª de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—346

Alcaldía Constitucional de Jaén.

Pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta para arrendar la recaudación de los arbitrios é impuestos que se detallan en el mismo durante los años 1913, 1914, 1915 y 1916.

1.ª Es objeto de la subasta el arriendo de la recaudación de los arbitrios é impuestos ordinarios y sustitutivos del suprimido impuesto de Consumos que se expresan á continuación:

TIPO PARA LA SUBASTA

A.—Arbitrios ordinarios.

- a) Pesos y medidas, 20.168,09 pesetas.
- b) Cinco céntimos diarios sobre cada puesto de venta en la plaza de abastos y calles adyacentes, 5.042,02.
- c) Sillas, 1.260,50.
- d) Licencias para ocupar la vía pública, 6.042,02.
- e) Derechos de degüello de reses, 36.302,56.
- f) Licencias para construcciones, 2.016,81.
- g) Cocheros de plaza y carros de transporte, 756,30.
- h) Derechos de pesaje, 7.012,61.
- i) Establecimientos públicos, 2.016,81.
- j) Alcantarillas, 5.042,02.
- k) Cédulas personales, 31.739,53.
- l) Carrusajes de lujo, 4.617,71.
- m) Casinos y Ofrculos, 2.424,43.

B.—Arbitrios sustitutivos.

- a) Carnes frescas y saladas, 146.050,56 pesetas.
- b) Bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, 9.063,03.

Total, 278.555 pesetas.

2.ª Para la recaudación de arbitrios é impuestos y precauciones para asegurarla, el arrendatario se sujetará estrictamente á las tarifas y ordenanzas que obran en el expediente de su razón, con las modificaciones que sobre estas últimas se hayan dictado ó dictaren por el Ministerio de Hacienda.

3.ª El tipo de la subasta es el de pesetas 278.555 por cada año de los que comprende este contrato.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado.

5.ª El importe en que fincare el remate lo entregará el arrendatario en la Depositaria municipal, por meses adelantados, antes de terminar el día 5 de cada mes, y si no lo verificara quedará legal y competentemente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal.

6.ª Que siendo estos contratos hechos á riesgo y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

7.ª Si durante el tiempo de duración del contrato se alterasen en alta ó baja los arbitrios de alguna tarifa ú Ordenanza, no sujeta á padrón, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

8.ª Si se dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios al Municipio, queda obligado el arrendatario á reintegrarlos, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza constituida y si no fuera bastante con sus bienes propios.

9.ª El arrendatario no podrá entrar en posesión del contrato sin que previamente haya prestado fianza, la que será constituida en la Caja General de Depó-

sitos á disposición del Municipio, y que consistirá en el 10 por 100 en que fincare el remate, según determina el artículo 12, párraf. 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Que si no prestase la fianza luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo en el plazo máximo de diez días, á contar de la fecha de dicha notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Corporación municipal la fianza provisional que tuviere prestada.

11. Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por los Notarios que actúen en la subasta, anuncios de ésta y demás del contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Queda obligado el arrendatario á satisfacer á la Hacienda pública la contribución que por las leyes se impongan á los contratistas de servicios públicos.

13. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones que tiene el Excmo. Ayuntamiento en los ramos que comprende este contrato, prestando sele por las Autoridades locales y agentes todo el apoyo moral que fuere necesario para llevarlos á efecto.

14. Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal, y á disposición del Excmo. Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 13.927,75 pesetas.

15. El adeudo de los derechos con que según Ordenanzas están gravadas las carnes de todas las reses que se destinen al abasto público, deberá ser satisfecho en el Matadero, en el que serán sacrificadas y reconocidas.

16. El arrendatario respetará en sus cargos al Administrador, Interventor y Conserje del Matadero, siendo de su cuenta el satisfacer los jornales ó sueldos que devengue el personal subalterno destinado al sacrificio de reses de nombramiento del Ayuntamiento, los que no podrán ser separados de sus cargos sin previa autorización por falta grave en el desempeño del mismo.

17. También será de cuenta del arrendatario el pago de los haberes del personal que nombre para la recaudación y vigilancia sanitaria.

18. La subasta se verificará con arreglo á lo que sobre el particular dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez á las tres horas, todos los días hábiles, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y en la Dirección General de Administración á las mismas, según el párrafo 2.º, regla 1.ª del artículo 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración en el día 17 de Junio próximo, á las once.

21. La adjudicación provisional del remate, así como la definitiva, se hará en la forma que determinan los artículos 18 y 20 de la Instrucción.

22. Al hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios é impuestos, se le practicará al arrendatario una liquidación de lo ingresado hasta dicho día en el Municipio,

23. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

24. El arrendatario se somete á los Tribunales de esta capital para conocer en todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

25. Las licencias para la ejecución de obras particulares se expedirán por el Negociado respectivo de la Secretaría, pero no podrán empezarse dichas obras sin que antes justifique el concesionario el pago de los impuestos, según tarifa y liquidación practicada por el Arquitecto municipal.

Todas las obras que se realicen por cuenta de la Corporación municipal, quedan exceptuadas del pago del impuesto.

26. Para el bastanteo de poderes queda designado, en Jaén, el Letrado D. Mariano Carrasco Ocho, Oficial mayor de la Secretaría, y en Madrid, el Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, ó quien este señor designe.

27. La recaudación de los arbitrios la efectuará el arrendatario mediante recibos tatonarios, en los que expresará la clase de arbitrio ó impuesto y su importe.

28. Las oficinas de la recaudación las establecerá el arrendatario en sitio céntrico y no distante de las Casas Consistoriales.

29. Para la recaudación de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, se sujetará el arrendatario á lo que sobre el particular y forma de exacción determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Todas las denuncias por infracciones de esta arbitrio que el arrendatario presente en la Alcaldía, serán resueltas previa celebración de juicio verbal, sin que exceda de diez días el plazo para citar al denunciado.

30. No pueden ser contratistas ni fiadores de éstos los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

31. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar la práctica de aforos ni indemnización alguna por las carnes frescas y saladas y embutidos que existan en la población el día que se haga cargo de la recaudación.

32. Las proposiciones serán unipersonales, acompañándose á la misma la cédula personal corriente y el resguardo acreditando haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

33. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas, si se trata de arbitrios ordinarios, por el señor Alcalde, mediante juicio verbal con el dictamen del señor Regidor Síndico, y al que habrá de concurrir el denunciado y el arrendatario, y si se tratare de arbitrios sustitutivos, por la Delegación de Hacienda, según previene el artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio de 1911.

34. El contratista queda obligado á satisfacer el día que tome posesión del contrato el importe de todos los efectos, como sillas, romanas, pesos y medidas, maderas para las casetas de feria, básculas, mesas de oficina é impresos que el Ayuntamiento entregará al mismo, según relación valorada que será unida al expediente, sin perjuicio de que aquel pueda adquirir además de éstos todo lo que crea necesario para la cobranza de los arbitrios comprendidos en este contrato.

35. Una vez terminado el contrato se

entenderá este prorrogado, hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Jaén, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Pérez Sánchez.

Modelo de proposición.

D. ..., con cédula personal que acompaña, hace proposición para el arriendo de la recaudación de los arbitrios é impuestos durante los años 1913, 1914, 1915 y 1916, por la cantidad de pesetas (en letra) por cada uno de los años que comprende este contrato, comprometiéndose á cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base para esta subasta, á cuyo fin también acompaña el resguardo donde acredita haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Luis Balguerías y Doblas, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que según los datos facilitados por la Contaduría municipal, en el presupuesto ordinario del año actual, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre, y por la Junta municipal en sesión de 28 del mismo mes y año, y sancionado por el Ilustrísimo señor Gobernador civil en 10 de Febrero próximo pasado, en el capítulo 3.º, Impuesto, artículo 1.º, Arbitrios é impuestos del presupuesto de ingresos, se hallan consignados los siguientes:

Arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio.

Arbitrio de 0,05 pesetas sobre cada punto de venta en la plaza de abastos y calles adyacentes; impuesto sobre colocación de ellas en los pasos públicos; impuesto de licencias para ocupar la vía pública; impuesto directo sobre las reses que se sacrifican en el Matadero público; impuesto de licencias para construcciones y reformas de predios urbanos; impuesto de licencias para carruajes destinados al servicio público y para carros de transporte en el interior de la población; arbitrio de peaje de carruajes y carros no matriculados en la capital y que entren en la población conduciendo ó no viajeros ó cualquier clase de materiales y efectos; arbitrio sobre apertura de establecimientos públicos; por el arbitrio de dos pesetas sobre cada casa, con caño á las alcantarillas ó madres comunes; por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholés, concedidos por el artículo 6.º y 12 de la ley de 12 de Junio de 1911 y con arreglo á la Ordenanza aprobada por la Dirección General de Propiedades é Impuestos por Real orden de 27 de Octubre de 1911; arbitrio sobre carnes frescas y saladas sacrificadas en la población ó que se introduzcan en la misma, concedido por el artículo 6.º y 12 de la repetida ley y con arreglo á la Ordenanza aprobada por la Dirección General de Propiedades é Impuestos en Real orden de 27 de Octubre de 1911; impuesto de cédulas personales, concedido por la ley de 3 de Agosto de 1907; impuesto sobre carruajes de lujo, concedido por la misma ley; impuesto de casinos y círculos de recreo, concedido por la misma ley; cuyos arbitrios fueron arrendados en subasta pública celebrada en 26 de Febrero de 1912 ante el Notario de

esta capital, D. Santiago de la Nogal, á D. Juan Harriero López, y cuyo remate fué anulado por providencia gubernativa de 10 de Febrero del año actual; no habiéndose expuesto al público para esta nueva subasta el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por haber sido objeto de contratación anterior.

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección General de Administración, y á petición de la misma, expido el presente en Jaén á 12 de Abril de 1913.—Luis Balguerías.—V.º B.º: el Alcalde, Pérez.

D. Luis Balguerías y Doblas, Abogado y Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los particulares del acta de la sesión celebrada por esta Corporación el día 15 de Marzo último, aparece uno que, copiado literalmente, es como sigue:

«Acto seguido se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta para arrendar la recaudación de los Arbitrios é Impuestos que en el mismo se detallan, y que ascienden á la cantidad de 278.555 pesetas.

»Enterada S. E., acordó aprobar el anterior pliego de condiciones, y que se le dé la tramitación correspondiente con arreglo á ley.»

Igualmente certifico que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 24 de Marzo anterior, existe un solo particular que, copiado á la letra, es como sigue:

«Inmediatamente el señor Presidente manifestó que el objeto de la sesión, como habrán podido ver los señores Vocales por la cédula de convocatoria, no es otro que sancionar el pliego de condiciones, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 15 del actual, para arrendar en pública subasta la recaudación de los arbitrios ordinarios y sustitutivos que en el mismo figuran, durante los años de 1913, 1914, 1915 y 1916; debiendo acordar la Junta la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, y que se tramite el expediente con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

»Enterada la Junta acordó por unanimidad sancionar en un todo el pliego de condiciones, y que se consiguiera en cuatro anualidades, por partes iguales, la cantidad total en que fincare el remate, tramitándose en forma el expediente de subasta.»

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda y por mandato del señor Alcalde, expido el presente en Jaén á 11 de Abril de 1913.—Luis Balguerías.—Visto bueno, el Alcalde, Pérez. S—350

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ainzón.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benigno Alvarez González, 17,89 pesetas.
Manuela Huerto Ferrández, 6,39.

En Ainzón á 17 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. P—1680

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benigno Alvarez González, 132,05 pesetas.
Manuela Huerto Ferrández, 27,70.
Julia Los Auzos, 24,32.
Julian Pérez, 13,50.

En Ainzón á 17 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. P—1682

Recaudación de Contribuciones de la zona de Balbunte.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Balbunte.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Deudores que se citan.

- Matilde Bonel, 2,01 pesetas.
 - La misma, 11,28.
 - La misma, 5,42.
 - La misma, 2,66.
 - La misma, 2,01.
 - Juan José García, 12,35.
 - Joaquín J. Gómez, viuda.
 - El mismo, 10,76.
 - El mismo, 12,56.
 - Adolfo de Mana, 12,01.
 - Julio Castro Bonel, 4,35.
- Balbunte, 19 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Revillo. P—1685

Arriendo de Contribuciones de Cáceres.

Territorial.—Segundo trimestre de 1910 al primer trimestre de 1913.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á dicho año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargada sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumplan lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirírase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que, en el término de tres

días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo aporcibimiento de suplirlos á su costa.

Deudor que se cita.

D. José Viseda y Martín, cuya vecindad se ignora.

Una participación de tierra equivalente á seis hectáreas, 62 áreas y 18 centímetros, que posee de la dehesa denominada Palacio Barriga, de este término municipal, valorada en 2.560 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y téngase el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 16 de Abril de 1913.—El Arrendatario, Manuel Miña. P—1688

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

Como Recaudador de Contribuciones de esta capital, he dictado, con fecha 3 del actual, en el expediente general que tramito, la siguiente

Providencia.—Recibida la certificación de cargas por el señor Registrador de la Propiedad del partido, en la que se declara que la finca embargada al deudor D. Eugenio Antonza López, de esta ciudad, calle de los Tintes, número 15, aparece gravada con dos hipotecas, una á favor de D. Simforiano Castellanos, de Juan González Juárez y D. Valentín Porales, y la otra á favor de D. Saturnino Forriol y Madrid, y que la finca embargada á don Gil Roger Duval, también en esta capital, calle de San Lázaro, número 12, aparece gravada con una hipoteca á favor de D. Gil Roger Duval, he acordado se notifique á los interesados hipotecarios el descubierto por que se han embargado las fincas antedichas.

Los descubiertos á que corresponden, son los siguientes:

- D. Eugenio Antonza López, 10,18.
 - D. Gil Roger Duval, 4,41.
- Gastos de expediente, se justificarán.
- Y como quiera que los acreedores hipotecarios ó sus herederos no residen en esta capital, ni han cumplido con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Recaudación les notificaré con arreglo al párrafo 4.º del artículo 142 de la repetida Instrucción.
- Cuenca, 7 de Abril de 1913.—El Recaudador, Bas del Pozo. P—1620

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Bartolomé Ruiz Talle, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1912 y otros anteriores, á quien le fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación, compuesta de planta baja, situada en esta villa, calle del Castillo, número 49 de policía; lindante: por derecha, casa de Ramón Segarra Rlotons; izquierda, la de D. Rafael Botella y otros, hoy herederos de Pedro Botella Galán, y espaldas, la de D. Antonio Ruiz Antón, hoy Vicente Botella Ribera.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose

su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papetetas.

Que por providencia de fecha 15 del actual se ha acordado la ensenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Santapola, 17 de Abril de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1659

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Andrés Botella Pomares, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1912 y otros anteriores, á quien le fué embargada la siguiente finca:

Una casa de habitación compuesta de planta baja, situada en esta villa, calle de la Virgen de Loreto, señalada con el número 6 de Policía; lindante: por derecha, casa de Juan Cerdá Molins, hoy Manuela Vovela García; izquierda, Josefa García Farrucha, hoy Juan Cerdá Molins, y espaldas, Antonio Tari y Josefa Soler.

Que habiéndose ausentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos los duplicados de las papetetas.

Que por providencia de fecha 15 del actual se ha acordado la ensenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo Mayo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Santa Pola, 17 de Abril de 1913.—Modesto Sanjuán. P—1660

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica.—Primer semestre de 1913.

D. Deogracias Vilas Vilas, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica, correspondientes

al primer semestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 5 de Abril he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

•Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudor que se cita.

D. Pablo Guibsa, 6,53 césetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en la GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso, con la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Ventiló á 7 de Abril de 1913.—El Agente ejecutivo, D. Viñas.

P—1570

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Fuente de Alonso.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Fernando Galán, viuda, para cubrir débitos de Contribución urbana, en cumplimiento á lo ordenado en providencia de 15 de Julio de 1911, la cual fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Marzo último y número 90 de la misma, le han sido embargados para cubrir sus débitos los inmuebles siguientes:

Una casa en la calle Ricos, de esta villa, número 52 de gobierno, que linda: por la derecha, de su entrada, otra de Francisco Marín; por la izquierda, con calle de Santa María, y por el corral, casa de Fernando Limón.

Y con el fin de que el deudor D. Francisco Galán, su viuda, no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor, en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma, y otro que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero;

advirtiéndoles que se publicará por edictos en esta localidad, haciéndolo constar con un duplicado que firmado por el señor Alcalde acredite su publicidad.

Alonso á 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1665

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Lorenzo García Maestro, de ignorado paradero, se decretó en cumplimiento á la vigente Instrucción de apremios, el embargo de finca en la forma siguiente:

Una casa en calle Cabezo, de esta villa, señalada con el número 11 de gobierno, que linda: por la derecha, de su entrada, otra de Rodrigo Rodríguez; por la izquierda, de Juan Jiménez Rábollo, y por el corral, de Juan Carrasco Arreola, y en cumplimiento á lo ordenado, he dictado la siguiente:

•Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor D. Lorenzo García Maestro, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos con embargos y ventas de bienes muebles y semovientes, se acuerda la anejección en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y desgnado á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los veinte días de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y al primero hábil, en esta Oficina recaudadora de calle M.ª senes, número 1, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, los dos tercios de la capitalización.

•Notifíquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero, y con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole á D. Lorenzo García Maestro, ó persona que se crea con derecho al inmueble que se subasta, y que en caso de no haber posturas se adjudicará á la Hacienda pública, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que lo justifique.

Alonso, 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1666

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremios que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Alonso Toronjo Macías, para cubrir débitos de Contribución urbana, en cumplimiento á lo ordenado en providencia del 16 de Febrero último, han sido embargados los bienes siguientes:

Una casa en calle Fuente, número 4 de gobierno, en esta villa, que linda: por la derecha de su entrada, de herederos de Marco Jiménez Sánchez; por la izquierda, de Lucas Carrasco Ospita, y por el corral, de Marco Jiménez Sánchez.

Y con el fin de que el deudor Alonso Toronjo Macías no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitios de costumbre en la misma y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Alonso á 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1664

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Manuel Hiraldo (herederos), de ignorado paradero, se decretó, en cumplimiento á la vigente Instrucción de apremios, embargo de finca en la forma siguiente:

Una casa en calle Santos, de esta villa, señalada con el número 65 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, otra de José Macía Toronjo; por la izquierda, de Manuel Rodríguez, y por el corral, con el hijo de Robaladeros.

Que la providencia de segundo grado se publicó en la GACETA DE MADRID del día 30 de Marzo de 1912 en el número 90 de la misma, invitando al deudor para el pago de sus descubiertos, y caso de no efectuarse se procederá al embargo de sus bienes.

Y con el fin de notificar á este deudor en la forma que dispone la vigente Instrucción de apremios en su artículo 142, se fijará el presente en las tablas de anuncios de esta villa, y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Alonso á 10 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1667

Agencia ejecutiva de la zona de La Ventosa.

En el expediente individual que tramito en esta localidad contra D.ª Petra Ramos, por débitos de Contribución urbana, importante 65 pesetas 76 céntimos, correspondiente á los años de 1897-98 á 1912 inclusive, he dictado la siguiente:

•Providencia.—Habiendo fallecido la deudora D.ª Petra Ramos, y desconociéndose cuales sean sus herederos, los cuales, por otra parte, no han cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 142 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese el segundo grado de apremio por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, según ordena el párrafo 4.º del expresado artículo, advirtiéndoles que si en el término de cuarenta y ocho horas, á contar desde el siguiente día de la publicación de esta providencia en dichos periódicos oficiales, no satisficieren sus débitos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para conocimiento de los interesados, firmo el presente en La Ventosa á 2 de Abril de 1913.—El Agente, Marceliano García. P—1632

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, le fué embargada á D.ª Dolores Esteve Tenedor, una casa de habitación; compuesta de dos pisos y su finca no consta, sita en la calle de Manchado, de la villa de Aspe, señalada con el número 14 de Policía; sus linderos por la derecha, entrando, con casa de Luis

Oremades; por la izquierda, con la de Ramón Atenda, y por la espalda, con la de Luis Bevilá; valorada según la capitalización en 850 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á pesetas 159 43.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece afectada al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en la ciudad de Novelda á 8 de Mayo de 1911, ante el Notario de la misma D. Jo é Hernández García; Dolores Estava Tanderó, hipotecó dicha finca á favor de José Puerto Gómez, á la seguridad de un préstamo de 500 pesetas, que ésta le hizo al marido de aquélla José Uribe Castells, por tiempo de dos años y con el interés del 8 por 100 anual anticipado, á responder la expresada finca del capital del préstamo y además de 350 pesetas para intereses, costas y gastos.

Que, según la capitalización, dicha finca tiene un valor de 850 pesetas, que deducidas las 500 de la hipoteca á que está afectada, queda un valor para la subasta de 350 pesetas.

Que, en providencia de hoy, he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 10 de Mayo próximo, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que siendo desconocida la deudora indicada, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aste, 12 de Abril de 1913.—El Recaudador, José Navarro. P.—1618

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

Contribución territorial rústica. Año de 1912.

D. Juan Montes García, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial rústica del Ayuntamiento de Pontevedra, correspondiente al año 1912, se ha dictado, con fecha 15 de Febrero del año actual, la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle de Sarmiento, número 39, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al mejor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

Aña Dolores Otero, por ella José Villaverde, 40,28 pesetas.

Alberto García, por el Manuel Estévez, 6,48 pesetas.
 Ana María Fernández, 5,76.
 Angela Santiago Fernández, 3,80.
 Andrés Cortegoso Peaqueira, 4,20.
 Antonio Casaleny, 2,33.
 Antonio Pérez Iglesias, 3,54.
 Antonio Castro Cortés, 1,34.
 Antonio Santiago Rodríguez, 1,70.
 Antonio Omil de los Santos, 1,34.
 Andrés Piñeiro, 0,69.
 Andrés Portzabate Vilas, 2,22.
 Andrea Arca Santiago, 0,45.
 Antonio Souza, 2,80.
 Antonio Recaman Rev, 1,55.
 Antonia Domínguez, 0,69.
 Alonso Filgueira, 2.
 Antonio Paz Pereira, 0,24.
 Antonio Blanco Barma, 3,32.
 Benito González, hoy Miguel López, 11,93.
 Benito Amodeo Villatón, 12.
 Benito Pazos Filgueira, 7,49.
 Blas López, 4,66.
 Benito Rivas, 4,22.
 Benito Pazos Estévez, 1,80.
 Benito Torres, 2.
 Benito Pérez, 1,99.
 Benito Abaleira, por el Manuel Calvo, 2.
 Benito Tombo, 2,45.
 Benita Sanmartín, 0,69.
 Bernardo Lamasa, 0,69.
 Benito Ramírez, 0,69.
 Benito de Castro, 2.
 Benito Crespo, 2,90.
 Benito González Veiga, 0,45.
 Bernardo Graña Fernández, 2,90.
 Benito Senra Lago, 1,55.
 Carmen Varela, por ella Ramón Mato, 14,80 pesetas.
 Carmen Arias Trijeiro, por ella Manuel Ruyonan, 7,56.
 Claudio Martínez, 6,20.
 Capilla de la O, hoy herederos de A. Rivan, 3,55.
 Clara Rosillos, 1,55.
 Domingo Antonio Blanco, 19,72.
 Domingo Espadas Ucha, 4,20.
 Domingo Soto, por el Manuel Paz, 0,90.
 Domingo Santiago Otero, 0,69.
 Dolores Arca Conde, 1,35.
 Domingo Paz Pereira, 2,45.
 Dolores Cortés Rodríguez, 1,35.
 Estanislao Durán, 35,48.
 Eucalia de Gave, por ella Policarpo Roque, 5,76.
 Eraclio Méndez, 4,88.
 Fernando Amor, por el Baltasar Tovió, 7,12 pesetas.
 Francisco de Santiago Graña, 8,16.
 Francisco Lameiro, 5,98.
 Francisco de Santiago Lastra, 4.
 Francisco Tomás, 0,70.
 Francisco Rial, por el Juan Amodeo, 0,70 pesetas.
 Francisco Soto Alfonso, por el Victoriaño Soto, 1,55.
 Freira de Boslla, por el Manuel Agulla, 0,69 pesetas.
 Felipe Martínez Estévez, 1,11.
 Francisco Otero Calviño, 1,10.
 Francisco Casaleny Torres, 1,80.
 Francisco García Martínez, 2.
 Francisco Cortegoso Soto, 2,23.
 Gregorio Vigo, 3,12.
 Herederos de Octavio Luis, 8,88.
 Hipólito Tiscar, 20,16.
 Herederos de Pedro y José B. Candás, 5,10 pesetas.
 Herederos de Juan Arribas, por ellos Juan Silva, 5,10.
 Herederos de Benito Piñeiro, 5,10.
 Herederos de Alberto Pérez Troitiso, 1,80 pesetas.
 Herederos de Domingo Antonio Recaman, 1,80.
 Herederos de Pedro Santiago, 0,70.

Herederos de José Portela, hoy B. Montor, 0,70.
 Herederos de Ramón Soutelo, 0,25.
 Isolina González Solla, 0,90.
 José María Posa, 24,12.
 José Falcón, 16,88.
 José Pérez, 9,76.
 José Osores, por el Juan Maquisira, 13,96.
 José Estévez Fontana, por el Manuel Paz, 7,12.
 Juan Graña Recaman, 12,64.
 Juan Paulino, 6.
 José Loada, 4,66.
 José B. Martínez, 4.
 José Graña Lamasa, 4,68.
 José Pouzada Pena, 5,10.
 Juana Otero, por ella Socorro Pérez, 1,60.
 José García, 1,15.
 José Tobio, por el Lucas de Cous, 3,54.
 José López Vázquez, hoy Ramona Varela, 2.
 Juan Varela, hoy José Loira, 2,90.
 Joaquín Lorenzo, por el Antonio, 2.
 José Fernández, hoy Roza, 3,12.
 José Crespo, 3,10.
 José Martínez, 0,70.
 José Pazos Freira, 0,70.
 Juan González Acuña, 2,65.
 José Domínguez, 1.
 Jacob Fernández, 0,70.
 Josefa Bullora Martínez, 1,80.
 José V. Losa la Capela, apoderado Juan Losa, 1,10.
 Julián Acuña Orsil, 1,80.
 José Fibrá Paz, 1,33.
 Juan Rodríguez Carracedo, 1,55.
 Juan Treixeira Martínez, 1,10.
 Juan Vivas Portas, 2,90.
 José Lourado Arca, 2,68.
 Juan Antonio Casal, 1,10.
 Lorenzo Fontán, 4,88.
 Marqués de Avendaño, 22,16.
 Manuel Eiras Magdaleas, Apoderado Pedro Solla, 8,64.
 Manuela Gerri o Pintos, 7,12.
 Manuela Santiago Acuña, 5,64.
 Manuel Fernández Portela, 5,65.
 María Quintans, por ella María Ignacia, 1,10.
 Manuel Quinteiro Riveiro, 3,10.
 Manuel López Filgueira, 0,45.
 Mariano Ferco, 0,69.
 María Andrea Norás, 1,10.
 María Bernardes García, 1,80.
 Manuel Tovió, 1,80.
 Manuel Filgueira, 2.
 Manuel Filgueira, 2,45.
 Manuel Otas, 2,90.
 María García, soltera, 2,45.
 Manuel Arca Saco, 2,68.
 Manuel González, 0,70.
 María García Justo, 0,70.
 Manuel Piñeiro Almón, 1,35.
 Manuel Ferro Novo, 2,90.
 María Vigo, 1,10.
 Manuel Caral y Lois, 2,43.
 Manuel González Soutelo, 0,25.
 Manuel Iglesias Acuña, 2,24.
 Pascual Cobas, 2,90.
 Pedro Builosa Aroca, 1,35.
 Pedro Santiago Faro, 0,70.
 Pedro Sobral Aroca, 0,45.
 Ramón López Abal, hoy Ramona Varela, 6.
 Ramón Boña, por el Rita Sanmartín, 6,92.
 Rosa Acuña Portabales, 4.
 Ramón Torres, colono Manuel Torres, 2,90 pesetas.
 Rosa Vigo, 2,20.
 Santiago Fernández Portela, 4.
 Santos Terras, por el Benito Salla, 2,70.
 Salvador Roafort, 2.
 Teresa García Rodríguez, 39,16.
 Tribunal de la Curia, 2,90.
 Vinda de Juan Orge, 10,88.
 Vicente García Carballo, 7,21.
 Y á fin de que sean conocidos dichos

deudores, forasteros, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Pontevedra á 7 de Abril de 1913.—El Agente ejecutivo, Juan Montes.—El Arrendatario: P. P., U. López. P—1575

Recaudación de Contribuciones de Tarragona.

SEGUNDA ZONA DE TORTOSA.—TÉRMINO MUNICIPAL DE CHERTA

Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1911, año de 1912 y primer trimestre de 1913.—Contribución territorial, rústica y urbana.

D. Juan Bautista Celma Comas, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Piñol Cases, hoy D.ª Carmen Piñol Ramón, vecino de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Carmen Piñol Ramón sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Mayo próximo, y hora de las once, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad en este término municipal y partida del Pulg ó acequia del Mitj, de 12 jornales y 85 céntimos del país, equivalentes á dos hectáreas, 81 áreas, 41 centiáreas, plantada de algarrobo y regadío; linda: Norte, carretera antigua de Cherta al Azud y acequia llamada del Medio; Sur, con casa-fábrica de Jaime Mayor y con soneduto de riego que atraviesa por debajo de la carretera nueva; Este, Bautista Roig y D. Ildefonso Ferrán, y Oeste, con carretera de Gandesa á Tortosa y otros propietarios de Cherta; capitalizada en 6.570 pesetas; valor para la subasta; 6.570 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento,

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cherta á 26 de Abril de 1913.—El Agente, Juan B. Celma. P—1718

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

Término municipal de Sax.—Años 1909 12. Territorial, urbana y utilidades.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la misma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la herencia yacente de D. Gumersindo Gil Gil, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 de Abril, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la herencia yacente de D. Gumersindo Gil Gil sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Abril, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y parajes de costumbre, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para conocimiento de sus causahabientes, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un jornal, ó sean 51 áreas seis centiáreas, tierra escano, blanca y viña, con árboles, en este término, partido de la Tejera; linda: Levante, Francisco Gil y camino de la Carrasca; Mediodía, Antonio y Josefa Gil; Poniente y Norte, propia hacienda; capitalizada en 80 pesetas y valorada para la subasta en 54.

Un jornal, ó sean 51 áreas seis centiáreas, de tierra blanca, con árboles, en los

mismos término y partido; linda: Sallente y Poniente, Francisco Gil; Mediodía, camino de la Carrasca, y Norte, propia hacienda; capitalizada en 165 pesetas y valorada para la subasta en 110.

Tres jornales, ó sean una hectárea, 53 áreas 18 centiáreas, de tierra blanca, con árboles, en los mismos término y partido; linda: Norte, Vicente Domenech; Sallente, Antonio Gil; Mediodía, camino de la Carrasca, y Poniente, barranco Cantalar; capitalizada en 420 pesetas y valorada para la subasta en 280.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

Sax á 5 de Abril de 1913.—El Agente, Vicente Santonja Barceló. P—1610

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Mariano Castañer y Ricart, Recaudador de la zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Florencio Reja, vecino de Centellas San Martín, por el concepto de rústica, en el día de hoy se ha decretado la siguiente

«Providencia.—Requírase al deudor D. Florencio Reja para que, en el término de tres días, presente y entregue á esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble que le ha sido embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa. Lo sueldo y firme en Vich á 4 de Abril de 1913.

Y como quiera que el deudor es de ignorado paradero á tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto, para que surta los oportunos efectos.

Vich, 7 de Abril de 1913.—El Agente, Mariano Castañer. P—1551

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda ídem, 12 pesetas.

Tercera ídem, 8 pesetas.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Calle de San Vicente, núm. 20.